

## Comercio: Efectos del acuerdo 2016



**Análisis** de cada punto del "Acuerdo Mayo 2015" del Convenio Colectivo de Trabajo 130/1975 firmado el 17/03/2016 y pendiente de homologación.

**Incremento Ordinario (20 por ciento), Extraordinario (\$ 2.000) y Aporte OSECAC (\$ 100):** Carácter, Monto, Fecha de pago, Alcance y Leyenda.

Información Pagos No Remunerativos (DJNR). Absorción. Seguridad Social. ART y Obra Social. INACAP.

**Vigencia:** 01/04/2016 hasta el 31/03/2017 (a convenir montos Oct 2016 a Marzo 2016)

**Primer pago Extraordinario:** del 01 al 07 de abril de 2016 de \$ 1.000

**Primer pago Ordinario:** aumento del 20% con el devengado del mes de Abril 2016 a pagar hasta el 4to día hábil del mes de mayo 2016

---

Con fecha 17/03/2016 se firmó el ya tradicional Acuerdo de paritarias de los EMPLEADOS DE COMERCIO incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/1975, por el período Abril 2016–Marzo 2017 y sus respectivas escalas. Es anual como los acuerdos anteriores, pero el 2do tramo del aumento a aplicar desde Octubre 2016 queda supeditado a la reunión a desarrollarse en el mes de Septiembre de 2016 para cuantificar su efecto.

### VIGENCIA Y APLICATORIEDAD

- La vigencia del acuerdo es del 01/04/2016 al 31/03/2017, en sintonía con el firmado en 2015 por idéntico periodo.
- El mismo fue firmado el 17/03/2016. A pesar de ello, y dado su reciente suscripción, para que tenga plenos efectos, aún resta su homologación, aunque el acuerdo prevé su "pago anticipado" de no mediar homologación para las fechas estipuladas (cláusula decima primera).
- Habiéndose firmado de manera anticipada al vencimiento del acuerdo que aún está vigente, no sé prevén efectos retroactivos.
- Gratamente se estipula taxativamente la proporcionalidad, tanto de la suba, como del pago de la suma no remunerativa, para el caso de trabajadores en tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo jornada reducida, cuestión que generó

controversias años anteriores.

- El aporte previsto para la obra social OSECAC quedo exclusivamente circunscripto a los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 y que poseen dicha obra social sindical. Entendemos no será necesario utilizar medios alternativos al F 931 como en años anteriores (F 120/A) para el ingreso de aportes de obra social. El mismo F 931, en la solapa de carga de datos de cada trabajador prevé la opción de ingresar la suma de los “aportes adicionales” con destino a la obra social.

## ASPECTOS SALIENTES

### Incremento Ordinario

- o ***Carácter:*** Asignación remunerativa no acumulativa y escalonada. Sólo se ha definido el primer tramo de vigencia (abril–septiembre 2016), quedando supeditado para la negociación de septiembre 2016, el aumento a aplicar en el segundo tramo (octubre 2016–marzo 2017).
- o ***Montos. Fecha de pago:*** 1) 20% a partir del devengado de abril de 2016 y hasta el 30 de septiembre de 2016; y 2) % a definir con vigencia a partir del devengado de Octubre de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017.
- o ***Base de Cálculo:*** A) Ambos sobre Noviembre 2015, B) Aplicable además sobre adicionales Art. 23, 30 y 36 CCT, C) Proporcional a la jornada laboral cumplida.
- o ***Adicionales fijos:*** Tal como detalláramos en acuerdos anteriores, el presente aumento debe aplicarse también a los adicionales fijos que están previstos en el CCT 130/75 como por ejemplo “Adicional por vidriería”, “Fallo de Caja”, “Kilómetros recorridos”, etc. Los otros adicionales porcentuales se actualizan como consecuencia directa del aumento del básico ya que son un porcentaje del mismo (Zona, Presentismo y Antigüedad).–  
  
Obviamente para el personal de jornada parcial o reducida el básico “resultante” (el nuevo básico que contenga los aumentos) será proporcional a la jornada.–

### Incremento Extraordinario

- o ***Carácter:*** Asignación no remunerativa, extraordinaria y excepcional de \$ 2.000 y proporcional a la jornada laboral cumplida.
- o ***Montos y fecha de pago:*** \$ 1.000 pagaderos del 01 al 07 de abril de 2016 y \$ 1.000 pagaderos del 01 al 07 de junio de 2016.
- o ***Alcance:*** nuevamente no aclara en relación al descuento de CEC (2%), Faecys (0,5%) u Obra social (3%) sobre estos montos no remunerativos, como sí lo hacía en el acuerdo del año 2013 y anteriores, por lo tanto no corresponde realizarlos.–
- o ***Leyenda:*** El acuerdo dispone el nombre bajo el cual esta asignación debe figurar

en el recibo: "Gratificación Extraordinaria Acuerdo 2016", aunque prevé el uso de una denominación "similar", para el cual se recomienda establecer un nombre que no deje dudas de su naturaleza excepcional y de pago único.

### **Aporte empleado OSECAC**

- o **Carácter:** Aporte a cargo de los empleados, extraordinario, excepcional, mensual (Abril 2016 a Marzo 2017)
- o **Montos. Fecha de pago:** \$ 100. Con remuneración mensual
- o **Alcance:** Encuadrados en el CCT 130/1975 y Afiliados a OSECAC. Destacamos la importancia de la conjunción copulativa "y" debiéndose dar ambas condiciones de manera simultánea para que proceda tal retención y depósito por cuenta del trabajador.
- o **Leyenda:** El acuerdo no dispone el nombre bajo el cual esta asignación debe figurar en el recibo, se recomienda establecer un nombre que no deje dudas de su significado.
- o **Modalidad:** entendemos que las modalidades de pago admisibles para el caso son:
  - ♣ Formulario F 931 SICOSS Empleadores (a nuestro entender la recomendable), en la solapa de carga de datos de cada trabajador prevé la opción de ingresar la suma de los "aportes adicionales" con destino a la obra social.
  - ♣ Formulario 120/A digitalizado en soporte papel (alternativa válida), o su versión Volante Electrónico de Pago (VEP) desde la página web de AFIP con Clave Fiscal, eligiendo la opción pago a Obras Sociales y consignando como código de OS el de OSECAC 126.205.

**Declaración Juada No Remunerativa AFIP:** la suma no remunerativa deberá declararse en la DJNR RG 3279. Se espera que para la primera fecha de pago, se haya homologado el acuerdo, dándose publicación del número de Resolución de la (ST) para consignar en la respectiva declaración.

**Absorción:** La cláusula tercera establece las condiciones que deben cumplirse para que este aumento pueda ser absorbido. Aplica a los aumentos que fueron dados desde Octubre 2015 en adelante y a los que hagan mención al presente acuerdo, cualquiera haya sido la denominación empleada.

**Contribuciones Patronales:** Como el aumento del 20% es remunerativo desde el comienzo de su vigencia, el aumento es base para las contribuciones de seguridad social, ART y obra social, lo cual impacta directamente en el costo empresarial. En cambio, la suma no remunerativa extraordinaria no prevé contribuciones.

**INACAP:** Contribución patronal fija que se calcula como el 0,5% del básico de la categoría

Maestranza "A", si al actual básico de dicha categoría se le aplica el aumento del 17% y a este se le calcula el 0,5% arroja un resultado de **\$64,53** el cual será la nueva suma a pagar por INACAP. Asimismo el aumento dado con este acuerdo impacta también en el seguro de La Estrella.-